



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

**Rionegro, Antioquia, septiembre treinta (30) de dos mil veinte
(2020)**

| | |
|----------------|------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER |
| DEMANDANTE | EMMA DEL SOCORRO POSADA ÁLVAREZ |
| DEMANDADO | BENEDICTO VÁSQUEZ CORREA |
| RADICADO: | 05 615 40 03 002 2020-00468 00 |
| INTERLOCUTORIO | No. 1571 |
| DECISIÓN | Deniega mandamiento de pago |

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, el Despacho encuentra que el documento denominado acta de conciliación Nro. 213, aportado como base de la ejecución, no reúne uno de los requisitos del artículo 422 del CGP, el cual consiste en que el documento provenga del deudor o de su causante. En este caso, revisados los 12 folios contentivos de la demanda, se advierte que no hay FIRMA del deudor en tal documento, razón por la cual no lo vinculan las obligaciones plasmadas en el mismo.

Lo mismo ocurre con el documento de fecha 14 de agosto de 2020, visible a folios 12 del expediente virtual, en el cual no consta que el pago de \$1.500.000, esté a cargo del demandado.

Como se puede observar los documentos aportados para el cobro no cumplen la totalidad de los requisitos del artículo 422 del CGP, lo que hace que no se pueda librar mandamiento de pago de conformidad con el artículo 430 ibídem.

